RIDAA
Repositorio Institucional
Digital de Acceso Abierto de la
Universidad Nacional de Quilmes

Universidad
Nacional
de Quilmes

Azuela, Antonio

Algo más que el ambiente : conflictos sociales en tres áreas naturales protegidas de México

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada 2.5
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

Cita recomendada:
Azuela, A., Mussetta, P. (2009). Algo más que el ambiente: conflictos sociales en tres áreas naturales protegidas de México. Revista de ciencias sociales, 1(16), 191-215. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes
http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/1277

Puede encontrar éste y otros documentos en: https://ridaa.unq.edu.ar

Universidad
Nacional
de Quilmes

Roque Sáenz Peña 352 // Bernal
Buenos Aires // Argentina
t.: (+41 11) 4365 7100
f.: (+54 11) 4365 7101
info@unq.edu.ar

Antonio Azuela / Paula Mussetta

Algo más que el ambiente. Conflictos sociales en tres áreas naturales protegidas de México*

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

Este trabajo tiene por objeto analizar los conflictos sociales surgidos en torno a tres áreas naturales protegidas (ANP) de México, mediante una forma de abordaje que trata de hacer evidentes tanto la diversidad como la complejidad de dichos conflictos. En vista de la tendencia creciente a hablar de los "conflictos ambientales" como si constituyeran un universo homogéneo, queremos mostrar el modo en que la cuestión ambiental se combina con otras cuestiones, produciendo resultados específicos, pero muy variados, en el orden social.

Para ilustrar la diversidad de los conflictos en ANP analizaremos tres de ellos. El primero es el que surgió por el intento de construir un club de golf en Tepoztlán, en el estado de Morelos, que condujo a la sustitución por vías de facto de la autoridad municipal por casi dos años, a la suspensión del proyecto y, finalmente, a la recuperación de la propiedad de las tierras por parte de la comunidad de Tepoztlán. El segundo concierne al Parque Nacional Cumbres de Monterrey, que ha sido objeto de presiones inmobiliarias relacionadas con el crecimiento de la segunda concentración industrial del país, así como de litigios que han puesto en duda a los fundamentos jurídicos mismos de las ANP. Finalmente, el tercero se refiere a las ocupaciones y las consecuentes reubicaciones de grupos de campesinos en la Reserva de la Biosfera de Montes Azules, en los linderos del área que ocupa el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

En los tres casos, lo que está en juego es "algo más" que un problema ambiental, y en eso radica su complejidad. Pero lo mismo puede decirse de cualquier otro conflicto. Los conflictos ambientales no existen "en estado puro" y si que-

* Una versión en francés de este trabajo se publicó en *Problèmes d'Amérique Latine*, N° 70, otoño de 2008.

remos comprenderlos correctamente debemos hacernos cargo de sus diversos aspectos. Para ello, creemos que es indispensable recuperar una mirada sociológica, que suele estar ausente en los debates sobre la cuestión ambiental, y que consiste sobre todo en ver a los conflictos como parte del proceso de formación y transformación del orden social, y no como anomalías o desviaciones que deberían evitarse a toda costa. A pesar del desencanto que suele producir la mirada escéptica de la tradición sociológica, esta sigue siendo el único camino para la comprensión de todo lo que está en juego en un conflicto.

Con el fin de mostrar con mayor claridad la especificidad del enfoque que adoptamos, conviene hacer un repaso, aunque sea breve, de las formas predominantes en las que son abordados hoy en día lo que suele caracterizarse como conflictos ambientales: por una parte, la de las metodologías para la "resolución de conflictos", a las cuales suelen acudir cada vez más autoridades ambientales hoy en día y, por la otra, las que se derivan de la tradición sociológica.

Cuando se habla de conflictos ambientales suelen aparecer los expertos en métodos de resolución de conflictos (Susskind *et al*., 1999). Algunos trabajos de esta corriente no dejan de reconocer que los conflictos no son puramente ambientales sino que tienen un carácter social que merece ser tomado en cuenta. Pero, más allá de ese reconocimiento, lo que los aleja irreconciliablemente de la manera en que nos proponemos abordar el conflicto ambiental son algunos de sus supuestos sobre el papel mismo del conflicto en la realidad social y, en consecuencia, sobre las maneras de *intervenirlo*. Las diferentes versiones de esta perspectiva (mediación, negociación, conciliación, arbitraje, facilitación) parten de la idea de que es necesario *hacer algo* con los conflictos, y esa intervención se orienta principalmente a su resolución. Se trata de una visión normativa que se resiste a aceptar que el conflicto sea parte constitutiva e inevitable de las relaciones sociales. Todo el despliegue técnico y conceptual tiene como único propósito resolverlo, si no es que evitarlo a toda costa. El punto crítico no es la preocupación por solucionar las diferencias de intereses y posiciones, sino que en la persecución de esta meta se pierden de vista aspectos y dimensiones altamente significativas y sustanciales.[1]

La recuperación de la tradición sociológica para la comprensión de los conflictos socio-ambientales tiene varias implicaciones. Por una parte, reconocer que el conflicto es inherente a la sociedad, cosa que la disciplina ha hecho en forma sistemática al menos desde Simmel (1964),[2] nos permite observar toda una gama de aspectos "productivos" de los conflictos, como veremos en este trabajo. Por la otra, el escepticismo que suele caracterizar a una mirada sociológica permite reconocer la complejidad de los conflictos, lo que en nuestro caso signi-

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

[1] Cuando de lo que se trata es de intervenir, se tienen que poner entre paréntesis al menos algunas de las condiciones del propio conflicto, y muchas veces en dichas condiciones está la clave de su comprensión.

[2] Otro reconocido teórico del conflicto es John Rex (1985), para quien es un hecho social fundamental el que la realidad social sea inherentemente conflictiva, de manera que cualquier *status quo* particular es el resultado de fuerzas o de poderes antagónicos.

fica analizar la relación entre los componentes ambientales y los no ambientales de un conflicto. Así, en las páginas que siguen, llamaremos "conflictos ambientales" a aquellos conflictos sociales en los que al menos una de las partes hace valer un argumento ambiental; pero eso no será un obstáculo para reconocer las otras dimensiones del conflicto. En particular, se trata de tomar en serio la importancia tanto de las motivaciones de los actores "no ambientalistas", como las condiciones o motivaciones no ambientales de quienes enarbolan las causas ambientales.

Por otra parte, la sociología permite abordar el conflicto de una manera empírica y ubicarlo en el marco de ciertas condiciones histórico-sociales concretas y no únicamente en función de condiciones sociales abstractas, ideales o imaginadas. Es decir, abre la posibilidad para salir del ámbito meramente especulativo y adentrarse en el de un campo social concreto (Coterrell, 1998). Así es posible rescatar las formas en que los actores sociales (todos los involucrados) piensan sus ámbitos cotidianos de vida.

Sin embargo, encontrar en el campo de la sociología un referente claro para nuestro propósito no es sencillo. De entrada, hay que recordar que muchos conflictos ambientales han sido objeto de un tratamiento sociológico bajo la categoría de movimientos sociales. El uso de la teoría de los movimientos sociales y la acción colectiva –tanto en sus versiones más racionalistas,[3] como en su versión identitaria-cultural, la de los nuevos movimientos sociales– ha proporcionado un marco de conceptos para estudiar tanto los conflictos sociales en general, como los referidos al medio ambiente (Reboratti, 2007; OSAL, 2005; Laraña *et al*., 1994). El estudio de los movimientos ecologistas es sin duda uno de los desarrollos más amplios de este tipo de teorías, generando aportes significativos, tanto en el terreno empírico como en el teórico. Sin embargo, y aun reconociendo las innegables contribuciones de esos estudios, no todos los conflictos socio-ambientales pueden ser estudiados desde esa perspectiva. Las formas de movilización social propias de los nuevos movimientos sociales pueden aparecer en este tipo de conflictos, pero eso no siempre ocurre, como es en algunos de los conflictos que aquí analizamos. De manera que los distintos tipos de movilización son solo una modalidad, pero no un rasgo que defina al conflicto como tal.

Por su parte, la sociología ambiental, que surge como una subdisciplina en la década de 1970, está marcada por el intento de resolver una cuestión largamente descartada por las más importantes de las tradiciones sociológicas: la relación entre la sociedad humana y el ambiente físico. Los pioneros en este campo de estudio, Catton y Dunlap, partieron de posiciones muy concretas respecto a la importancia del ambiente físico y de las leyes ecológicas sobre la sociedad (1978; 1983). Más adelante, los debates se centraron en torno a la disyuntiva entre una mirada constructivista y otra objetivista

[3] Versiones que aluden a la "movilización de recursos" y a la "estructura de oportunidades políticas" y que enfatizan la idea de disponibilidad estructural para la movilización. En este sentido desplazan el centro de atención de la base socioeconómica hacia el mundo de la organización y la interacción política, de la lucha por el poder, de la que los grupos movilizados tratarán de formar parte (Lorenzo Cadarso, 2001, p. 42).

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

de los problemas ambientales (Franklin, 2002) y se emprendieron investigaciones empíricas sobre muchas de las cuestiones que hoy en día conforman la agenda ambiental.[4] Sin embargo, creemos que la sociología ambiental no ha utilizado todo el potencial de la tradición sociológica en la comprensión de los conflictos socio-ambientales.

Por momentos, el panorama de la disciplina que en principio nos ayudaría a comprender la complejidad de los conflictos ambientales parece, él mismo, demasiado complejo. Creemos que una forma de reducir esa complejidad es adoptar la metodología desarrollada por el grupo de investigación Confurb[5] para el análisis de los denominados "conflictos de proximidad", o sea conflictos que movilizan a personas afectadas por obras o iniciativas que modifican desfavorablemente su entorno inmediato. Dicha metodología consiste en observar la *productividad social* (o sea los efectos sociales) de los conflictos en tres tipos de procesos: territorialización, formación de espacios públicos y actualización local del derecho.[6] Veamos brevemente en qué consiste cada uno de ellos.

La *territorialización* se refiere al conjunto de arreglos sociales que el conflicto pone en juego en torno al territorio en cuestión (Melé, 2006). De entrada, incluye los cambios en el conjunto de representaciones mediante el cual las comunidades locales construyen su relación con el territorio, es decir las formas de "apropiación simbólica" que suelen reforzarse o modificarse a raíz de un conflicto en torno al "terruño" de una colectividad, y que son evidentes en los conflictos en torno a áreas naturales protegidas que examinaremos. Pero también quedan incluidos los cambios en las formas concretas de control territorial, que van desde los derechos de propiedad de diversos actores sociales y sus formas efectivas de protección, hasta los poderes jurídicos de las diferentes instancias y niveles de gobierno para tomar decisiones que afectan el territorio. En pocas palabras, se trata de observar la (trans)formación de lo que Carl Schmitt llamó el *nomos de la tierra* (Schmitt, 1979). Como veremos, una de las maneras de entender los conflictos en torno a ANP tiene que ver con los reajustes en el régimen territorial que ellos producen.

La *formación de espacios públicos intermedios* se refiere a las transformaciones en las formas de deliberación pública en las que los conflictos son socialmente procesados. La importancia de esta cuestión es tal, que cuando se observa la deliberación en diferentes contextos espaciales, es decir en las escalas local, regional, nacional o internacional, con frecuencia resulta que el mismo conflicto es definido de manera distinta en cada uno de esos niveles. Cuando eso ocurre, en realidad lo que existe no es uno sino varios conflictos, que se relacionan entre sí de maneras impredecibles, a pesar de que todos ellos utilicen como referente los mismos "he-

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

[4] Otro tipo de temas comunes de la sociología ambiental han sido el estudio de actitudes, comportamientos y valores ambientales, los movimientos ambientalistas, lo problemas de estimación de riesgo.

[5] Confurb (Conflits de proximité, dynamiques urbaines) es una red de investigación que coordina desde la Universidad de Tours Patrice Melé.

[6] En realidad, la metodología Confurb incluye un cuarto tipo de proceso, el de transacción, que no abordaremos en este recuento.

chos concretos" que ocurren en un lugar determinado. Podrá decirse, por ejemplo, que en la discusión de un conflicto en torno a un ANP en el contexto de la ONU se ha producido una "distorsión de la realidad", pero lo importante en todo caso es reconocer que, bajo ciertas condiciones, esa forma de procesamiento del conflicto puede tener consecuencias en el futuro de ese y otros conflictos.

Sobre esta cuestión, utilizaremos en forma complementaria la idea de *campo ambiental*, para referirnos al espacio social en el que los actores que discuten la cuestión ambiental resignifican los conflictos en un debate que, en principio, tiene una repercusión a ese nivel (Azuela, 2006). En particular, nos interesa contrastar el modo en que el conflicto adquiere resonancia (o no) más allá de la esfera local y el carácter ejemplar que adquiere ese conflicto entre quienes dominan el debate ambiental en el plano nacional.

Finalmente, el concepto de *actualización local del derecho*[7] es una forma de analizar la juridificación de los conflictos, es decir, el proceso social mediante el cual los conflictos son resignificados cuando son llevados a la esfera del derecho. Aquí la mirada sociológica se distingue claramente de la mirada del jurista: mientras este último trata de determinar qué es lo que debe ocurrir para que se cumpla la ley ambiental, el sociólogo se preguntará sobre lo que ha significado, para las partes del conflicto, así como para quienes lo discuten en otras esferas sociales, el haber recurrido a la ley para dirimirlo. Los operadores del derecho se vuelven un grupo más de los actores del conflicto y la cantidad de preguntas se multiplica: ¿de qué manera utilizan los actores el repertorio jurídico a su disposición? ¿Cómo se redefine la posición de los operadores del derecho con su participación en el conflicto? ¿Qué tipo de procesos de aprendizaje tienen lugar en los actores del conflicto y en los observadores? Entre los saldos más importantes que suelen traer consigo los conflictos está nada menos que el ajuste de las expectativas de los actores sobre las leyes y los tribunales.

Además, preguntarse cómo se "actualiza localmente" el derecho equivale a seguir el modo en que las normas jurídicas, que normalmente resultan "distantes" (en el tiempo y en el espacio) respecto de la experiencia cotidiana, son traídas a una situación concreta. Eso constituye una forma prometedora de abordar el significado que tiene el orden jurídico en la experiencia de los actores, al margen de lo que puedan proclamar juristas y litigantes.

En síntesis, trataremos de mostrar que al preguntarnos sobre la *productividad social* (y no sobre la "solución") de los conflictos, se abre un amplio panorama para comprender el modo en que los conflictos contribuyen a la (trans) formación del orden social.

Golf en el Parque Nacional El Tepozteco

En el campo ambiental mexicano, el triunfo de los vecinos de Tepoztlán sobre un proyecto de club de golf es visto como el caso más representativo de una comunidad que es capaz de emprender

[7] Sobre el concepto de actualización local del derecho, véase Melé (2003).

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

exitosamente una lucha de carácter ambiental. Para nosotros, es sobre todo un caso que permite ilustrar la pertinencia del escepticismo sociológico que describimos antes. Nuestro argumento más importante parte de un hecho que ha pasado desapercibido en prácticamente todos los estudios de este conflicto: la demanda ambiental, que al principio parecía darle todo su sentido a una intensa movilización social, fue perdiendo fuerza a medida que el conflicto se desplegaba, hasta quedar como una demanda de algunos pocos actores que ni siquiera estuvieron directamente involucrados en los momentos más intensos del proceso. El saldo más importante del conflicto no fue una mayor o menor protección del medio natural, sino una recuperación de la propiedad de la tierra por parte del grupo movilizado.

Con una población de unos 18 mil habitantes, Tepoztlán es el asiento de una comunidad que se reconoce a sí misma como heredera de una profunda tradición prehispánica y colonial.[8] Por eso, por su cercanía con la Ciudad de México, su paisaje montañoso y su clima benigno, es un lugar atractivo para una amplia gama de visitantes. En 1937 fue declarado Parque Nacional y en 1988 fue incluido en el Corredor Biológico Ajusco-Chichinauhtzin. Durante más de medio siglo, la condición de Parque Nacional no se tradujo en ningún tipo de acción efectiva del gobierno sobre el territorio. En particular, ninguno de los decretos impidió la proliferación de casas de fin de semana para sectores afluentes de la metrópoli mexicana.

Tanto la comunidad de Tepoztlán como las autoridades agrarias del gobierno federal habían sido (y siguen siendo) tolerantes con las ventas de tierras comunales (realizadas generalmente por "hombres fuertes" de la propia comunidad), pero solo en la medida en que tales ventas llevan a la construcción de viviendas aisladas en el contexto de un proceso de urbanización disperso y desorganizado. Lo que desató el conflicto que nos ocupa, a mediados de la década de 1990, fue la intención de un grupo de inversionistas de construir un club de golf en una superficie de más de 200 hectáreas de las tierras que habían sido adquiridas varias décadas atrás, en una compra claramente ilegal, ya que de acuerdo con la legislación agraria tales operaciones eran jurídicamente "inexistentes". Creemos que fue precisamente el anuncio de que se crearía un espacio urbano cerrado y de dimensiones importantes, para el tamaño de la comunidad, lo que hacía inaceptable el club de golf para los vecinos de Tepoztlán.

Para comprender el conflicto conviene identificar a sus actores más importantes, los cuales pueden dividirse en cuatro grupos: en primer lugar está un muy numeroso grupo de vecinos que aparece como "la comunidad" o "el pueblo" de Tepoztlán, que se moviliza en contra del club de golf y se organiza en torno del Comité de Unidad Tepozteca (CUT)[9] y de la comunidad agraria,

[8] Tepoztlán ha sido un objeto privilegiado de la tradición antropológica en México, como lo atestiguan los estudios clásicos de Robert Redfield (1973 [1930]), Oscar Lewis (1968) y Claudio Lomnitz (1982).

[9] El Comité de Unidad Tepozteca fue el nombre de la organización que aglutinó la representación de la comunidad de Tepoztlán. La asamblea era el mecanismo de toma de decisión, aunque en ocasiones se llevaron a cabo algunos hechos violentos que no habían sido aprobados en asamblea.

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

propietaria original de la tierra; luego están los actores que promueven el club de golf (unos doscientos inversionistas liderados por un promotor, Francisco Kladt Sobrino); en tercer lugar están los actores político-institucionales que intervienen desde diferentes ámbitos de competencia, aunque no sin movimientos ambiguos en algunos casos (gobiernos del municipio y del estado y autoridades ambientales del gobierno federal); en cuarto lugar está un conjunto de actores que si bien no constituyen un grupo homogéneo, e incluso muchos de ellos no participan directamente en el conflicto, son importantes porque influyen en el modo en que el conflicto es definido en el espacio público a nivel nacional: dicho conjunto incluye desde periodistas que "reportan" los sucesos, hasta intelectuales que tienen casa en Tepoztlán y apoyan a la comunidad sin ser originariamente vecinos de ella, pero que están vinculados a organizaciones de mayor alcance, como las grandes universidades públicas.

La movilización inicial, que ya había cobrado una fuerza importante para mediados de 1995, utilizó como principal argumento el impacto ambiental del club de golf, señalando que el proyecto afectaba dos áreas naturales protegidas: el Parque Nacional El Tepozteco y el Corredor Biológico Ajusco-Chichinauhtzin.[10] En particular, se señalaban efectos adversos relacionados con el agua y con el bosque. Respecto al primero el dilema era si el club de golf dejaría sin agua a Tepoztlán y otros poblados.[11] El tema del bosque parecía darle al conflicto una connotación ambiental aun más fuerte, ya que iba directo a la cuestión de la conservación: el proyecto de desarrollo podía verse como una amenaza de deforestación. Lo cierto era que casi todo el terreno, desde siglos atrás, había perdido sus bosques para dar paso a campos de cultivo; pero el hecho de ser parte de un territorio designado jurídicamente como parque nacional hacía creíble la reivindicación de carácter ambiental.

Antes de revisar el giro que dio el conflicto en los años siguientes, es interesante evocar el entorno institucional donde fueron procesadas esas demandas. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), creada años atrás con la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de la ley ambiental y de sancionar las violaciones a la misma, acababa de ser integrada a la flamante Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Semarnap) a fines de 1994. El club de golf fue autorizado por la Semarnap,[12] bajo una serie de condiciones, por no encontrar en el proyecto impactos ambientales significativos. A pesar del ambiente de animadversión en contra del proyecto, la empresa inició

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

[10] La autoridad ambiental nunca pudo convencer a los opositores que el régimen de parque nacional, tal como estaba regulado por la ley, no implicaba una prohibición para llevar a cabo ese tipo de desarrollos.

[11] La empresa constructora negaba el problema *técnicamente* sosteniendo que los acuíferos del lugar tenían suficiente capacidad para garantizar el abastecimiento a las comunidades. En llana oposición, la otra versión era la de los pobladores del lugar, pronosticaban el problema de la falta de agua remitiéndose a *saberes locales y ancestrales*.

[12] Por ese entonces, las autorizaciones eran otorgadas a través del Instituto Nacional de Ecología, órgano encargado de la regulación ambiental.

obras sobre el terreno sin acatar algunas de dichas condiciones, por lo que la Profepa llevó a cabo una clausura temporal de las obras. Esto que en la opinión pública parecía un "triunfo ambiental" muy pronto mostraría sus limitaciones: la clausura sería levantada si la empresa corregía el proyecto y, sobre todo, si obtenía una licencia de la autoridad municipal. Lo que estaba en juego ya no era el impacto ambiental sino una cuestión jurídica sobre cuál autoridad debía actuar en representación de la comunidad. Volveremos sobre esta cuestión.

A pesar de la inconformidad generalizada de los vecinos, pero presionado por el gobierno del estado, el gobierno municipal autorizó el proyecto; las autoridades federales decidieron que no les correspondía juzgar sobre la legitimidad de tal autorización y levantaron la clausura al no encontrar argumentos de carácter ambiental suficientemente sólidos para detenerlo. Ese fue el detonante de la fase más aguda del conflicto: después de una asamblea popular el palacio municipal fue tomado por los vecinos movilizados, que establecieron un gobierno *de facto* que duró más de un año y medio y que trajo, entre otras consecuencias, la suspensión del proyecto. Aunque posteriormente el conflicto tomó un rumbo distinto al de la reivindicación ambiental, un hecho tan importante como el derrocamiento de la autoridad municipal fue provocado por el anuncio de que el proyecto había sido considerado viable en términos ambientales por las autoridades federales.

Para el argumento del presente trabajo, es importante hacer notar el lugar que tuvo el derecho ambiental en este conflicto. Las normas ambientales fueron relevantes, pero solo en la medida en que fueron invocadas por actores sociales en el contexto de una intensa movilización: había pasado casi medio siglo desde que Tepoztlán había sido declarado Parque Nacional y era solo ahora que eso adquiría algún significado. Por otra parte, el efecto de la invocación de las normas ambientales no fue el de una mayor o menor protección del ambiente o de los ecosistemas, sino el de incluir a un nuevo actor en el conflicto, nada menos que el gobierno federal. Es decir, si este último intervino de manera directa (y lo hizo en su condición de autoridad ambiental), ello se debió a que el proyecto disputado se encontraba dentro de un parque nacional y a que ahora existían autoridades creadas ex profeso para hacer cumplir la ley en ese terreno. No importa qué tan ficticia hubiese sido esa condición jurídica en el pasado, la forma en que ella se "actualizó localmente" consistió precisamente en hacer intervenir al gobierno federal como actor del mismo.[13]

Es muy claro, sin embargo, que la preocupación por el ambiente se fue disolviendo conforme avanzó el conflicto. Ciertamente, cuando la empresa anunció la cancelación del proyecto ello apareció como un triunfo ambiental, pero eso no se tradujo en acciones concretas por parte de la comunidad para detener la urbanización dispersa que se había dado durante décadas y que aún hoy sigue modificando el paisaje del parque nacional. Lo ambiental fungió como elemento catalizador del descontento

[13] Normalmente, el conflicto en torno a un club de golf ubicado fuera de un ANP no hubiese requerido la intervención del gobierno federal.

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

del pueblo frente al proyecto del club de golf, pero pronto fue sustituido por otro eje del conflicto –para muchos el eje real–, que era la cuestión del territorio. Puede decirse, aunque no sin ciertas reservas,[14] que la culminación del conflicto se da en el año 2002, cuando el Tribunal Superior Agrario resuelve que el predio, de aproximadamente mil hectáreas, es propiedad de la comunidad de Tepoztlán y no de la empresa que había desatado el conflicto. Esta última perdía no solo la posibilidad de realizar su proyecto, sino incluso la propiedad misma de la tierra –que en todo caso había sido ilegalmente adquirida, como vimos antes.

El eje territorial del conflicto tuvo dos momentos. El primero de carácter simbólico referido a lo identitario, de defensa de lo nuestro, lo autóctono: el paisaje *es* la comunidad. El segundo momento de defensa de la tierra significó algo mucho más concreto: la recuperación misma de la propiedad. Hemos dicho que las ventas de tierras comunales eran generalizadas a pesar de estar prohibidas, pero nunca se habían creado las condiciones para que se iniciara un proceso formal, sistemático para la recuperación de esas tierras, de activa movilización y que además contara con el apoyo de grupos externos a los propietarios así como a la misma comunidad de Tepoztlán. El movimiento social organizado por la construcción del club de golf terminó siendo un conflicto por la propiedad de la tierra, en un contexto en el que la dimensión ambiental ya había quedado marginada.

Ha quedado claro que los efectos sociales derivados de la actualización local del derecho en el conflicto de Tepoztlán (la que tuvo efectos duraderos, en todo caso) se dio respecto de la propiedad de la tierra y no de las normas ambientales, ya que estas últimas más bien funcionaron solo de manera coyuntural. Sin embargo, es preciso registrar la diferencia entre los efectos sociales en el plano local y en el campo ambiental a nivel nacional. En el primero de ellos, la recuperación de las tierras fue más que un asunto meramente jurídico, un proceso de territorialización, es decir, una nueva forma de vinculación de la comunidad con el territorio. Difícilmente podría haber ocurrido esa territorialización sin el conflicto por el club de golf. La territorialización se produjo por el lado de la propiedad de la tierra y su institucionalización –los dueños locales de la tierra se organizaron, y pusieron en marcha nuevamente la institución agraria local.[15] Al mismo tiempo, se puede intuir una reconfiguración (un sobredimensionamiento, en realidad) de la relación de poder de las comunidades agrarias respecto al poder político local (algo que, como veremos, también ocurrió en la selva lacandona). La consolidación institucional de las autoridades agrarias probablemente redunde en el fortalecimiento de actores que acabaron

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

[14] Actualmente está en curso un juicio de revisión promovido por la empresa, de modo que no podemos asegurar que el caso esté totalmente cerrado.

[15] La reestructuración y formalización de las autoridades agrarias aún dura hasta hoy y esto es un producto –indirecto– del conflicto: quedó una estructura armada, hubo una renovación del padrón (hasta el tiempo del conflicto no se había renovado el padrón). Hoy por hoy el Tribunal Agrario reconoce a las mismas autoridades comunales. Es en este sentido que el conflicto consolidó a las autoridades agrarias de Tepoztlán.

el conflicto con algunos recursos de los que antes carecían, especialmente legitimidad no solo al interior de la comunidad y entre los comuneros y ejidatarios, sino hacia afuera con otras instituciones del orden jurídico-político federal.

Como parte del mismo proceso de territorialización, la comunidad experimentó un proceso de aprendizaje respecto de las posibilidades jurídicas a su alcance. Desde 1960, cuando los terrenos fueron adquiridos originalmente por una empresa inmobiliaria, hasta el momento del conflicto no hubo intentos sistemáticos y formales de la comunidad por recuperar las tierras. El conflicto por el club de golf generó la socialización de un conocimiento jurídico sobre el uso del suelo y la propiedad de la tierra. El conflicto fue, sin duda alguna, la condición de ese aprendizaje.[16]

Pensando ahora sobre los efectos del conflicto en una escala mayor, es interesante preguntarse sobre el saldo que el conflicto de Tepoztlán dejó en el campo ambiental. Un efecto inmediato tuvo lugar en el proceso de reforma a la legislación ambiental en el que participaban las autoridades federales ambientales en esa misma época: se introdujo en la legislación la regla según la cual una autorización federal no obliga a las autoridades locales a autorizar el mismo proyecto.[17]

En un plano más amplio, es verdad que la repercusión a nivel nacional hace que todavía hoy, más de 10 años después del inicio del conflicto, evocar Tepoztlán sea parte del repertorio general de los actores del campo ambiental, y en diferentes sentidos. Para unos, es símbolo de un fiasco de la gestión ambiental[18] o del Estado de derecho.[19] Para otros, es ejemplo de la capacidad de organización de una comunidad para imponerse frente a intereses ajenos a ella misma. Así, la productividad del conflicto en el campo ambiental (es decir, en el debate ambiental en el plano nacional) no es la misma que en el plano local. Los logros son resignificados: al saldo más importante para los actores locales –la recuperación de tierras– se le da un sentido diferente y lo que queda en la conversación ambiental de hoy es la historia según la cual los intereses de una comunidad pequeña rebasaron a los de sectores más poderosos.

En suma, un conflicto como el de Tepoztlán, que parece ser simple y llanamente uno de carácter ambiental, se comprende mejor si se reconoce la importancia de otras cuestiones –en este caso, el tema territorial– en el desarrollo del mismo. Eso no significa que lo ambiental carezca de relevancia. La tiene pero más en el contexto del campo am-

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

[16] La asamblea estaba al tanto de que los ejes eran lo legal y lo político. El primero se refería plenamente a las formas para la recuperación de las tierras. El segundo a la movilización por los derechos vulnerados. Claro que no todos los que pertenecían al movimiento eran al mismo tiempo poseedores de derechos sobre la tierra. No fue así. Sin embargo el movimiento fue el ámbito desde donde pudo iniciarse la recuperación de la tierra.

[17] Más aun, en el proceso de la reforma de la legislación ambiental, el presidente Zedillo aceptó la inclusión de procedimientos de consulta pública para proyectos disputados, precisamente a partir de la experiencia de Tepoztlán (Azuela, 2006, capítulo cuarto).

[18] Véase, por ejemplo, la entrevista a Gabriel Quadri en Guillén (2007).

[19] Los comentaristas del "*mainstream*" económico todavía evocan el caso como un ejemplo de la falta de seguridad jurídica de la inversión, olvidando que la empresa había violado la ley de manera flagrante al comprar terrenos comunales.

biental en el plano nacional (es decir, en un segmento del espacio público en el que se discuten los temas ambientales) que entre los actores que directamente protagonizaron el conflicto. Asimismo, es interesante hacer notar que la legislación ambiental no tuvo un impacto tan relevante en la protección del medio ambiente, como lo tuvo en la conformación de los actores que participaron en el conflicto. Con todo, el hecho de que este caso haya jugado un papel en la modificación de la legislación ambiental es un ejemplo elocuente de la complejidad de la productividad social de este tipo de conflictos.

Inversión inmobiliaria y vida municipal en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey

Igual que en el caso de Tepoztlán, la historia del conflicto en torno al Parque Nacional Cumbres de Monterrey (PNCM) inicia cuando el presidente Lázaro Cárdenas decreta un parque nacional a fines de la década de 1930. Pero las diferencias son importantes, la primera es que se trata aquí de una metrópolis industrial donde la identidad regional no se construye a partir de la dignidad campesina sino de la posibilidad de negociar con el centro desde un enorme poder económico. La segunda es que el procesamiento del conflicto en torno a un parque nacional está mucho más sujeto a procedimientos jurídicos, lo que para algunos puede significar que hay una mayor "vigencia" del Estado de derecho, pero que para nosotros implica sobre todo un cambio en la interpretación del alcance del derecho de propiedad en la tradición constitucional mexicana: los jueces federales que operan en Nuevo León recientemente han resuelto a favor de los propietarios de la tierra una serie de sentencias que anulan o restringen la vigencia del régimen de un parque nacional.

Una tercera diferencia con el caso de Tepoztlán es que, en vista del fracaso jurídico de la protección del área desde el gobierno federal, el gobierno municipal tiene hoy la palabra en cuanto a restringir la urbanización del área. El conflicto ha producido toda una reorganización de los actores públicos en torno a la definición de los usos del suelo en el área.

En la segunda mitad del siglo XX, una gran parte de la expansión de la capital del estado de Nuevo León tuvo lugar sobre tierras que formaban parte del PNCM. Igual que en Tepoztlán, la declaratoria del Parque Nacional había caído en el olvido (Melé, 2003) y no fue sino hasta la década de 1990 cuando una movilización local, combinada con el reforzamiento del aparato ambiental del gobierno federal, comenzó a invocar esa declaratoria. Es, por cierto, el activismo de estos dos tipos de actores sociales, lo que da su carácter ambiental al conflicto.

Tanto el marco institucional como la opinión pública hacían ineludible el "hacer algo" en terrenos que figuraban oficialmente como una forma emblemática del sistema de áreas naturales protegidas. "Hacer algo", respecto del PNCM no era otra cosa que ajustar sus límites. Para todos era evidente que era imposible tratar a una parte importante de la aglomeración de Monterrey como si pudiese seguir siendo un parque nacional. Así, en 2000 el Presidente de la República decretó la redefinición del parque, que de ese modo veía reducida su exten-

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

sión de unas 250.000 ha a unas 170.000 ha, lo que de todas maneras constituye un área de grandes dimensiones. Por un lado, se reconocía que las áreas urbanizadas no formaban ya parte del mismo y, por el otro, se reiteraban las restricciones a la urbanización dentro de los nuevos límites. O sea, se trataba de una actualización del derecho en un sentido muy literal: un enunciado jurídico que en el pasado había carecido de toda trascendencia práctica, se traía al presente bajo la forma de una amenaza real de restringir el proceso de urbanización. En la segunda mitad de los noventa se creó una dirección del PNCM, lo que supone la presencia de una autoridad federal en el área.

Antes de referirnos a las implicaciones jurídicas del conflicto, es interesante observar el lugar que el mismo ha tenido en la opinión pública. A pesar de que el conflicto no ha obtenido una atención notable de los medios de comunicación de alcance nacional, ni ha movilizado a ninguna de las ONG relevantes en ese plano, sí ha sido un tema importante en el plano local. Ahí la protesta ha combinado actores que se movilizan para proteger la calidad de vida en sus propios espacios urbanos, los adyacentes al Parque Nacional (Melé, 2003, p. 107), con una simpatía más generalizada de sectores medios por la protección ambiental, que tiene un eco importante en ciertos periódicos locales. Esa movilización ha tenido una influencia importante sobre las autoridades municipales que, en última instancia, serán quienes determinen si las áreas en conflicto son urbanizables o no, en ejercicio de sus atribuciones sobre el desarrollo urbano.

La postura del gobierno del estado de Nuevo León merece un comentario aparte. Si bien no ha sido una de las partes beligerantes ni en el terreno jurídico ni en la opinión pública, su postura es la de volver a modificar los límites del PNCM, en el contexto de una nueva estrategia de desarrollo metropolitano, que haría posible el desarrollo urbano en una de las áreas más conflictivas del parque: la conocida como el Valle de Reyes. Ha hecho comentarios críticos a las propuestas de las autoridades ambientales federales pero no ha obtenido respuesta. La posición oficial de estas últimas sigue siendo la de mantener los límites y las restricciones fijadas en el año 2000.

Las batallas jurídicas se han librado en dos terrenos distintos: por un lado, en juicios de amparo en los que los propietarios han logrado cuestionar la legalidad de las restricciones implícitas en los decretos que crean y que redelimitan el Parque. Por el otro, en el proceso de planeación a nivel municipal, donde se clasifica el suelo como urbanizable o no urbanizable.

En el derecho mexicano, el juicio de amparo es el recurso más importante a disposición de los gobernados para obtener la protección del poder judicial federal frente a actos arbitrarios del poder público. Naturalmente, se ha utilizado para la defensa de intereses particulares con los argumentos propios de la tradición liberal. Sin embargo, durante el largo período posrevolucionario prevalecieron excepciones importantes a la protección de los intereses particulares cuando se trataba de iniciativas gubernamentales de interés público, tales como la reforma agraria, el control estatal de ciertos recursos naturales estratégicos o la protección del patrimonio cultural. La llamada tesis de la "función social de la propiedad" se ha invocado de manera

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSION

sistemática para negar el amparo a los particulares afectados por iniciativas gubernamentales de expropiación o de regulación de la propiedad privada.

En años recientes esa tradición ha venido perdiendo fuerza. Son cada vez más las resoluciones judiciales, incluyendo a las de la propia Suprema Corte, que acotan el poder regulatorio del estado con principios de la tradición liberal. Y el caso del PNCM es emblemático de este nuevo giro. Entre 2000 y 2007 los propietarios interpusieron un total de 33 acciones de amparo en contra de los decretos que redelimitaron el Parque. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), entidad federal responsable del tema, tuvo que enfrentar litigios sin precedentes en los que se ponía bajo cuestionamiento lo que los abogados del gobierno creían que era una verdad heredada: que una declaratoria de parque nacional bastaba para impedir la urbanización o cualquier cambio de uso del suelo importante en el área en cuestión. Aunque la Conanp pudo hacer prevalecer el régimen del Parque Nacional en catorce de los juicios, otros seis fueron resueltos a favor de los propietarios. El más notable se decidió en 2003 y cubre una superficie de 2.400 hectáreas en el área de Valle de Reyes, en las que miembros de un poderoso grupo industrial planean llevar a cabo desarrollos residenciales de alto nivel.

En un trabajo publicado en 2003 sobre este mismo caso, Patrice Melé hacía notar que el marco jurídico mexicano ponía la protección de la naturaleza en manos de la federación. Sin embargo, en ese mismo año un juez federal decretaba la invalidez jurídica del parque en una extensión considerable. Quizá no sea exagerado decir que es el más duro golpe que jamás hayan recibido las políticas de conservación ambiental en México en el terreno jurídico, ya que abre la puerta para amparos en otros parques nacionales donde los dueños quieran cambiar los usos del suelo. En cualquier caso, desde el punto de vista de la legislación ambiental esas 2.400 hectáreas han dejado de ser parte del PNCM.

A pesar de lo anterior, la dimensión jurídica del conflicto no está agotada, ya que quedan aún las atribuciones municipales en materia de desarrollo urbano. En forma paralela a la legislación sobre conservación que dio vida a los parques nacionales, en las últimas tres décadas se generó en México una legislación urbanística que ha venido dando atribuciones cada vez más claras a los gobiernos municipales para la regulación de los usos del suelo. Como decíamos antes, además del conflicto entre la administración federal del parque y los propietarios, se ha venido dando una movilización social en contra de la urbanización del parque, y los efectos de esa movilización se han dado precisamente en el ámbito jurídico del gobierno municipal.

Inicialmente, a principios de los noventa la movilización por la protección del parque provino de habitantes del municipio de San Pedro Garza García, que constituye el área más afluente de la aglomeración. Sin embargo, recientemente el conflicto se ha trasladado al municipio vecino de Santa Catarina, que es donde se encuentran los predios cuyos propietarios obtuvieron los amparos en contra del PNCM. Así, el gobierno de ese municipio se ha convertido en un protagonista importante del conflicto.

La postura del gobierno municipal de Santa Catarina respecto a la urbanización del área ha sido sumamente

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSION

errática. En 2001, el alcalde negó permisos para una serie de obras en la zona, argumentando que estaban dentro del PNCM. A principios de 2006 la alcaldesa Irma Garza aseguró que su administración "blindaría" las montañas del municipio pero en noviembre de ese mismo año un alcalde interino aprobó (en una sesión que duró doce minutos) el "Plan de Aprovechamiento Sustentable de La Huasteca 2006-2030", que abría paso al desarrollo en Valle de Reyes, entre otras áreas. Ante la protesta que se desató, en febrero de 2007 un nuevo gobierno municipal decretó la revocación del Plan.

Bajo esas circunstancias, es difícil decir hoy (marzo de 2008) cuál puede ser el escenario más probable de la decisión municipal sobre el área en conflicto. Lo que queda claro a estas alturas son dos cosas: primero, que las atribuciones municipales cuentan con un fundamento jurídico que ha ido ganando terreno en el derecho mexicano y que, a menos que la defensa jurídica sea muy deficiente, es probable que un plan de desarrollo urbano municipal bien fundamentado pueda resistir los cuestionamientos jurídicos de los propietarios. Segundo, que la orientación de los gobiernos municipales dependerá de la relación de fuerzas que graviten sobre él: por un lado estará la reivindicación por la protección del área expresada en el espacio público local; por el otro, los intereses inmobiliarios, que eventualmente podrán contar con el apoyo del gobierno del estado.

Para sintetizar la situación jurídica del conflicto, se puede decir que ante la pérdida de una porción de un área natural protegida de competencia federal, lo que queda es el poder municipal para mantener esas áreas bajo un estatuto de conservación como parte de una estrategia de desarrollo urbano –esto es, las "necesidades ecológicas" de un centro urbano.

Volvamos ahora a nuestra pregunta original: ¿en qué sentido es este un conflicto ambiental? Ciertamente lo es en la medida en que hay actores sociales que se movilizan desde una lógica ambiental: personas y organizaciones del área metropolitana de Monterrey, así como funcionarios federales encargados de la administración del PNCM. Para ellos, lo que está en juego es la protección de un área natural frente a la amenaza del desarrollo urbano. Pero también es cierto que hay otras cosas en juego, y entre ellas nos interesa destacar dos. Primero, está un diferendo entre el gobierno del estado de Nuevo León y las autoridades ambientales federales (la Conanp en particular) en torno a quién tiene la capacidad de imponer restricciones al desarrollo urbano. Los funcionarios del estado manifiestan una clara reivindicación regionalista en contra del PNCM, al que consideran una imposición centralista. Incluso, como estrategia para descalificar la "autenticidad" del Parque suelen evocar que el presidente Cárdenas lo decretó como una venganza en contra de los industriales de Nuevo León por haber apoyado un candidato presidencial crítico del cardenismo (una especie de agravio histórico que funciona como mito fundante, dirían los antropólogos).[20] Los funcionarios

[20] La candidatura independiente de Juan Andrew Almazán en las elecciones presidenciales de 1940, fue uno de los pocos actos de "indisciplina" en contra de la tradición posrevolucionaria que habilitaba al presidente en turno a elegir a su sucesor.

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

de Nuevo León insisten en que se trata de una intromisión en "su" territorio y en que para ellos el PNCM es una "barrera" al desarrollo. Es importante hacer notar, así sea solo de pasada, que a pesar de ser este uno de los principales ejes del conflicto, no ha sido objeto de procesamiento jurídico alguno[21] ni ha sido ventilado públicamente.

La segunda cuestión que está en juego también tiene que ver con el poder de regular las trasformaciones del territorio. Pero esta vez se trata del municipio, que está sujeto a un contexto socio-político distinto al del estado, en la medida en que es más sensible a la movilización local para proteger el parque.

Estamos ante una configuración compleja de actores sociales e institucionales que juegan papeles cambiantes frente a un mismo dilema: urbanizar o no un área a la que originalmente se ha asignado un valor ambiental. Y esa complejidad se ve con más claridad cuando se observa el conflicto desde la perspectiva de su productividad: lo que ha producido el conflicto, mediante la actualización de unos referentes jurídicos, ha sido un reacomodo de las posiciones de diversos actores institucionales respecto de la capacidad de ordenar los cambios de uso del suelo en un área en disputa.

Además de apuntar el carácter definitorio que tiene el recurso al derecho en este conflicto, es importante distinguir los dos contextos en los que esto tiene lugar: en el caso de los amparos en contra del parque nacional las autoridades ambientales han sufrido una derrota sin precedentes, debido a la postura adoptada por jueces federales claramente orientados a la protección de la propiedad privada. En el caso de los poderes municipales, donde la cuestión sigue abierta, se trata de un contexto mucho más marcado por condiciones políticas y, en particular, por la capacidad de movilización de ciertos actores en el espacio público local. En todo caso, la juridificación del conflicto ha producido la reordenación de una compleja constelación de actores sociales que adquiere su fuerza precisamente mediante el conflicto.

Resulta notable, por otra parte, que las diferencias en las posiciones de dos actores de gran peso político, esto es el gobierno federal y el del estado de Nuevo León, no se hayan convertido en un conflicto abierto. Evidentemente, no es posible predecir si, y cómo, ello podría llegar a ocurrir.

Finalmente, cuando observamos la productividad social del conflicto en el terreno del espacio público, lo que observamos es una intensificación del uso de dicho espacio por parte de personas y organizaciones que hasta ahora han sido capaces de influir sobre las autoridades municipales. Lo más notable del asunto es que un conflicto de tal envergadura no haya llamado la atención del debate ambiental en el plano nacional. Acaso un indicio fuerte sobre la estructura del campo ambiental mexicano sea el hecho de que la pérdida de 2.400 hectáreas de un parque nacional en Nuevo León no es capaz de proyectarse al plano nacional como lo hizo un conflicto por 200 hectáreas en Tepoztlán. Este último, en

[21] El gobierno de Nuevo León podría recurrir a la Suprema Corte de Justicia mediante el procedimiento de "controversia constitucional" en contra del gobierno federal, pero más bien ha adoptado la estrategia de esperar a que el PNCM quede sin vigor a partir de los amparos.

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

cambio, logró una resonancia tal, que quienes se movilizan por la conservación en Monterrey han proclamado que "así como campesinos de Tepoztlán… lograron impedir la construcción de campos de golf en sus tierras en 1995, ahora ellos, con ese ejemplo, detendrán 'esta ignominia que pretenden imponernos'".[22]

La Reserva de los Montes Azules en la selva lacandona

Veamos ahora el conflicto en torno a la ocupación por grupos de campesinos en la Reserva de la Biosfera de Montes Azules (RBMA) en la selva lacandona, y la relocalización forzosa de algunos de ellos por el gobierno, desde fines de la década de 1990. La resonancia que ha adquirido el conflicto tiene un doble origen: se trata del último reducto importante de selva amazónica en el territorio nacional, lo que lo hace particularmente emblemático para la causa ambiental. Además, la RBMA colinda con la zona que controla el EZLN y muchos de los grupos ocupantes provienen de ahí, lo que la coloca en los límites (sobre todo en los límites simbólicos) del Estado mexicano. De entrada hay buenas razones para pensar que lo que está en juego es "algo más" que una causa puramente ambiental.

Las diferencias entre este y los otros conflictos que hemos analizado hasta aquí son considerables: la demanda por la protección de la naturaleza es movilizada, en un contexto sociopolítico muy particular, por tres tipos de actores: organizaciones ambientalistas de corte global como Conservation International, que han apoyado proyectos de conservación en la selva; autoridades ambientales del gobierno federal, que vieron fortalecidas sus capacidades a mediados de los noventa, y una comunidad campesina, propietaria del área en conflicto, que se ha vinculado con ONG y con autoridades ambientales mediante el modelo de lo que se ha dado en llamar la comunidad indígena participativa. Pero quizás el rasgo más distintivo de este caso es lo que está en juego: quienes entran en conflicto con las políticas de conservación no son inversionistas inmobiliarios, sino campesinos sin tierra que entran a la selva con la expectativa de obtener un pedazo de tierra.

Para comprender cabalmente el conflicto es preciso ubicarlo dentro de un contexto más amplio: el de la colonización del trópico húmedo del sureste mexicano, que todavía estaba en curso a mediados de la década de 1980. La modalidad predominante que adoptó la colonización a partir de la década de 1960 fue la de las resoluciones presidenciales a favor de grupos campesinos bajo el régimen de la reforma agraria,[23] en un contexto de creciente presión demográfica sobre la zona (Arizpe *et al*., 1993, p. 78). Al margen de sus connotaciones ambientales, el conflicto expresa expectativas encontradas de dos grupos: por un lado, los que obtuvieron títulos de propiedad mediante las últimas resoluciones presidenciales de la reforma

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSION

[22] *La Jornada*, 13 de noviembre 2006.

[23] No todo el trópico húmedo se distribuyó a campesinos. Por citar solo un ejemplo, en la península de Yucatán, más de tres cuartas partes de la costa del Caribe se mantuvo como propiedad nacional y se fue asignando a inversionistas privados con vistas a la explotación del turismo.

agraria en la zona y los que han seguido intentando tener acceso a la tierra con los mecanismos tradicionales y que han encontrado una negativa por parte del Estado.

Después de décadas de políticas agrarias erráticas y de luchas entre diferentes grupos por el acceso a la tierra en la selva lacandona, que habían creado un panorama caótico de derechos de propiedad y asentamientos en diferentes puntos de la región, el presidente Echeverría expide en 1972 un decreto en el que reconoce la propiedad de una superficie de 600.000 hectáreas a favor de 66 familias de la "Comunidad Lacandona", un grupo indígena que había adquirido cierta visibilidad en el plano nacional gracias a la difusión de diversas investigaciones antropológicas de la época. Un aspecto notable del decreto era que asignaba una gran extensión a un pequeño grupo. Esto no sorprendería en el contexto de la amazonia brasileña, pero en Chiapas significaba dejar fuera a otros grupos que habían solicitado tierras en la misma región. De hecho, la presión de estos últimos dio frutos hacia fines de la década de 1970, cuando fueron reconocidos, como parte de la misma comunidad, 601 choles y 931 tzeltales. La comunidad no solo crecía de 66 a casi 1,600 miembros, sino que ahora estaba compuesta por tres grupos con identidades diferentes.[24] Uno de los factores que contribuyeron a cerrar el ciclo de la colonización de la selva fue el ascenso del tema de la conservación de las selvas tropicales en el espacio público mexicano. Aunque no hubo nada parecido a grandes organizaciones o movilizaciones sociales, grupos de profesionistas y académicos lograron instalar el tema en la agenda pública y, en 1978, lograron que el presidente López Portillo declarara el área como "Reserva Especial de la Biosfera". El decreto pasaba por alto la existencia de asentamientos humanos en el área y la situación de la propiedad, para entonces bastante confusa. Por esa y por muchas otras razones, durante la década de 1980 fue imposible articular las políticas de desarrollo con las de conservación, pero con el tiempo se aclaró que el estatuto de reserva de la biosfera no era incompatible con la propiedad de la comunidad. Esta última estaba dispuesta a aceptar el tipo de restricciones en el uso del suelo que los dueños de terrenos en Cumbres de Monterrey combaten por medios legales.

En el confuso panorama de propiedades y de políticas públicas contradictorias en la selva lacandona una cosa estaba clara: para muchos campesinos sin tierra, que sentían tener los mismos derechos que los lacandones, el proceso de colonización estaba llegando a su fin. Y eso coincidía con el fin del reparto agrario. La expectativa de ser "dotados" de un pedazo de tierra, que había sido central en el régimen posrevolucionario desde 1917, tenía que ser abandonada a partir de las reformas de 1992 a la Constitución, que daban por concluido el reparto. Suele decirse que ese cambio fue una de las razones del levantamien-

[24] Ese nuevo arreglo no solo creaba una nueva "comunidad", marcada por desigualdades notables al interior de la misma (Dumoulin y Michel, 2005). Sobre todo, dejó sin responder a las demandas de otros grupos de campesinos de la región, lo que constituye el argumento principal de quienes se oponen a la RBMA. Véase, en particular, <www.maderasdelpueblo.org.mx>.

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

to zapatista de 1994. Cierto o no, todo eso configura un contexto en el que las iniciativas de protección ambiental de la selva han sido vistas por muchos como un instrumento más de una estrategia contrainsurgente del Estado mexicano. En su recuento sobre el movimiento zapatista, Manuel Castells señala que la protección de la reserva de la biosfera no era más que un "pretexto" para negar a los indígenas el acceso a la tierra (Castells, 1999, p. 97).

Ahora bien, el marco institucional con el que se cerró el ciclo de la colonización no solo está formado por el régimen agrario y el régimen de la conservación. Además, está el "modelo de desarrollo". Durante más de tres décadas, la selva lacandona ha sido objeto de una gran cantidad de iniciativas, provenientes tanto del gobierno como de organizaciones no gubernamentales, en las que se recurrió a cuanto modelo se ponía en boga en el plano internacional (Dichtl, 1988). Al final, el modelo que resultó más ampliamente aceptado fue el de la comunidad indígena participativa, que ofrece hacer compatibles los procesos de etnicización con las ideas de autogestión local propias de la era de la gobernanza (Dumoulin y Michel, 2005). Si en México las comunidades agrarias en general tienden a constituirse en enclaves que escapan a la lógica democrática de la vida municipal (Azuela, 1995; Leonard, 2003; Melé, 2006) cuando tienen un apoyo especial de organismos nacionales o internacionales eso tiende a agudizarse.

Para principios de los años noventa la comunidad lacandona destacaba en el contexto regional por contar con proyectos de conservación financiados con fuentes internacionales y con el apoyo de la recién creada Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Semarnap), en la medida en que aparecía como una comunidad indígena comprometida con la conservación de un área natural protegida, que además era de su propiedad. Pero el contexto regional no era precisamente propicio: además del movimiento zapatista, había (seguramente como parte del mismo proceso que le dio origen) grupos de campesinos que aún mantenían la expectativa de acceder a un pedazo de tierra en la selva.[25] Y fue durante la segunda mitad de los noventa cuando se configuró el conflicto que aquí nos interesa, con las incursiones por grupos provenientes de la zona zapatista en la parte occidental de la RBMA. Obviamente, esas no eran las primeras tomas de tierra en la región; lo nuevo era que ellas eran resistidas con argumentos de carácter ambiental. La comunidad lacandona demandaba el retiro de los ocupantes no solo esgrimiendo sus derechos de propiedad, sino también el cumplimiento del estatuto de la Reserva de la Biosfera. La decisión de la Semarnap de combatir las ocupaciones se hizo pública en abril de 1999 cuando el director de la RBMA presentó una denuncia ante la Profepa por la destrucción de la selva que ocasionaban las ocupaciones.

En unos cuantos meses, el conflicto adquirió su densidad actual. Proliferaron los "diagnósticos" gubernamentales, que básicamente consistían en una clasifica-

[25] Esas expectativas no eran tan descabelladas como parecen, ya que todavía a mediados de la década de 1980 el gobierno federal había apoyado la formación de nuevos centros de población en los alrededores de la RBMA, en la zona conocida como Marqués de Comillas.

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

ción de los asentamientos, de acuerdo con la edad de los mismos y su población,[26] las autoridades agrarias se sumaban a las ambientales en "mesas de negociación" para ofrecer a los ocupantes tierras en otras zonas fuera de la reserva;[27] en las discusiones internas del gobierno, que iban desde los modelos de desarrollo hasta las formas más expeditas de trasladar a quienes debían ser reubicados a sus nuevas localidades, surgía la cuestión más desagradable: el uso de la fuerza pública. El EZLN no participaba ni directa ni indirectamente en las negociaciones, pero su proximidad era un referente ineludible. No importa la sinceridad con la que se defendía la causa ambiental, las consecuencias de los desalojos pasarían a formar parte de la relación entre el zapatismo y el Estado.

En agosto de ese mismo año se produjo el primer desalojo en el asentamiento conocido como El Semental, en la Laguna El Yanqui. Aunque se trataba de solamente ocho familias, que acababan de ingresar a la selva y no de uno de los asentamientos establecidos meses o años atrás, con ello se terminaba de configurar en conflicto, en la medida en que se materializa la expectativa de una defensa de la reserva mediante el uso de la fuerza. Las negociaciones continuaron y en abril de 2000 el asunto tomó un nuevo giro, ya el que gobierno federal decidió suspender el apoyo a las reubicaciones, ante la proximidad de las elecciones en las que el PRI perdería la presidencia de la república por primera vez en más de setenta años.

Entre 2001 y 2003 proliferaron las ocupaciones,[28] esta vez con el apoyo abierto del zapatismo. El hecho de que se hayan permitido tales ocupaciones, a pesar de todo el aparato que se había creado en los últimos años para prevenirlas, probablemente tiene que ver con la esperanza del gobierno de Fox en el sentido de llegar a un acuerdo general con el EZLN.[29] No hay lugar aquí para un análisis fino del modo en que evolucionaron las relaciones entre el EZLN y el Estado mexicano, pero algo tiene que haber ocurrido en esa relación porque, en 2004, el gobierno realizó una gran cantidad de reubicaciones sin que el EZLN hubiese expresado una oposición importante.[30]

Para febrero de 2005 se habían reubicado los grupos "más críticos": más de 700 personas fueron trasladadas de

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSION

[26] Uno de ellos señalaba la existencia de 32 asentamientos en diferentes partes de la selva (Profepa, 2000).

[27] Los procesos de negociación funcionaban en dos niveles: en Chiapas se reunían los representantes del gobierno de la federación y del estado con los líderes de las organizaciones que representaban a los grupos ocupantes (ARICS y sus desmembramientos) y la comunidad lacandona, mientras en la ciudad de México se reunían secretarios de estado con sus colaboradores a "diseñar las estrategias" del caso.

[28] En su punto más alto, las ocupaciones llegaron a 43 asentamientos en diferentes partes de la selva.

[29] Entre otras cosas, el EZLN proponía la creación de varios municipios en la región, tres de los cuales quedaban dentro de la Reserva de la Biosfera de Montes Azules. No es difícil pensar que el gobierno de Fox estaba dispuesto a asumir pérdidas en el capital natural a cambio de lograr que el Subcomandante Marcos por fin "se quitase la capucha".

[30] Lejos de combatirlas, el 17 de agosto de ese año el EZLN publicó un comunicado sobre el destino de los asentamientos de la reserva, en el que informa haber "acordado, con el consentimiento expreso de sus habitantes, reconcentrar algunos de los pueblos zapatistas en esa zona, para que así sean cobijados por la Junta de Buen Gobierno de la zona selva fronteriza", <www.ecoportal.net/content/view/full/35883>, fecha de consulta, 18 de marzo de 2008.

diferentes asentamientos al poblado llamado Nuevo Montes Azules, en el municipio de Palenque. De acuerdo con las autoridades ambientales, todas las familias reubicadas recibieron tierra y apoyo para proyectos productivos en su nueva localización.[31]

No todas las ocupaciones desaparecieron, todavía quedan algunas y otras fueron regularizadas. Es difícil tener una imagen precisa de la situación, sin embargo puede decirse que desde entonces no han ocurrido ocupaciones importantes. Obviamente, no es posible afirmar que la situación actual (marzo de 2008) sea la "solución" al conflicto; durante décadas, la geopolítica de la región ha sido demasiado volátil para declarar una situación como resuelta. Lo que sí se puede decir es que los resultados que hasta ahora ha producido el conflicto tienen mucho que ver con la introducción de la cuestión ambiental en un proceso de colonización del trópico que ha llegado a su fin. En otras palabras, si al final resulta duradero el arreglo al que se ha llegado hasta ahora en lo que se refiere a la apropiación del territorio en la selva lacandona, una parte importante de dicho arreglo tendrá que ver con la demanda de la conservación. Pero ello no implica desconocer que se trata de un arreglo inestable. Para entender dicha inestabilidad resulta útil observar la productividad del conflicto en las diversas dimensiones que hemos tratado de cubrir.

En ese sentido, puede decirse que el conflicto ha producido un tipo de territorialización en el que uno de los actores, la comunidad lacandona, consolida su posición frente a otros grupos que han disputado el mismo territorio por décadas. Los recursos que ha utilizado en el conflicto no son solo los derechos de propiedad que adquirió a principios de la década de 1970, sino también la adopción de un modelo de gestión que combina el uso de la identidad indígena con un compromiso de conservación de la selva, para lo cual ha contado con aliados dentro y fuera del gobierno y del país. La importancia de ese componente ambiental no es menor si se considera que sus contrapartes en el conflicto son grupos que también esgrimen la legitimidad de la demanda indígena, con el apoyo nada menos que del campo zapatista.

Lo anterior nos obliga a hacernos cargo de la versión de la contrainsurgencia. Sería ingenuo pensar que mantener la RBMA libre de más ocupaciones es un triunfo de la causa ambiental y nada más que eso. Es obvio que cualquier reacomodo territorial en la región tiene un significado en la relación entre el gobierno mexicano y el EZLN. En un sentido, digamos clásico, que debería ser obvio, la consolidación de unos derechos de propiedad protegidos por el Estado equivalen al fortalecimiento del Estado mismo. Sin embargo, eso no significa necesariamente que la demanda ambiental no haya sido más que una simple fachada de la estrategia contrainsurgente. La causa ambiental no es aquí ni más ni menos "impura" que en cualquier otro contexto y la lógica en la que se mueven científicos, organizaciones conservacionistas nacionales o internacionales y comunidades indí-

[31] Comunicación personal de Ricardo Frías, director de la Reserva de Montes Azules, en marzo de 2008. Véase también Frías (2006).

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

genas es la misma. En cierto sentido, el Estado nacional y el movimiento conservacionista se refuerzan mutuamente, aquí como en otros contextos.

Para entender la especificidad de este conflicto resulta útil compararlo con los de Monterrey y Tepoztlán, en particular en el modo en que se produce la "actualización local" del derecho. En el Parque Nacional Cumbres de Monterrey un juez tiene que decidir si las restricciones que el régimen de conservación impone a los propietarios están justificadas; en el caso del Tepozteco un tribunal agrario tiene que examinar si los títulos de propiedad del inversionista son legítimos. Por su parte, la ley ambiental en el caso de la RBMA consiste básicamente (aunque no solamente)[32] en el uso de la fuerza pública porque, en el terreno del derecho, no parece haber duda de que una de las partes del conflicto está ocupando la propiedad de la otra. Pero esa legalidad es muy reciente. Durante mucho tiempo la ocupación había sido un mecanismo legítimo de acceso a la tierra y es por ello que resulta difícil, para los grupos que han sido desalojados, entender que las puertas de la colonización se han cerrado para ellos. Esa situación es emblemática del cambio en el régimen agrario que había marcado la relación entre campesinos y Estado en el México posrevolucionario. Por ello es que se produce un déficit de legitimidad, incluso si se ofrece a los ocupantes tierras en otras partes de la región.

Ahora bien, ese déficit de legitimidad es mucho más visible en los planos nacional e internacional que en el espacio local. El Informe presentado a la ONU por un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas se expresa con claridad el punto de vista predominante en el campo indigenista, cuando se señala que "en el sureste de México se ha desalojado por motivos ecológicos a unos indígenas que ocupaban una reserva de biosfera, aunque las ONG señalan que empresas de diversos tipos desean invertir en la zona" (ONU, 2006, p. 14).

Es revelador que el informe omita señalar que la reserva es propiedad de un grupo indígena que ha exigido las reubicaciones en defensa de sus derechos, a costa de las expectativas de otros grupos indígenas. Pero lo más importante para nuestro argumento es que el conflicto adquirió una relevancia tan grande en el movimiento indigenista, que el informe del Relator Especial de la ONU no podía dejar de incluir al menos una tímida mención sobre el asunto.

En el plano nacional el conflicto ha traído consigo una intensa polarización en el campo ambiental, ya que se ha agudizado el debate en torno al lugar de los campesinos en la conservación de la naturaleza. Para unos, la presencia de una población campesina en cualquier territorio siempre podrá ser compatible con (e incluso podrá ser la mejor garantía para) un buen uso de los recursos naturales; para otros, ahora claramente diferenciados y enfrentados con aquellos, existen límites duros a esa posibilidad e incluso el uso de la fuerza del Estado se justifica para mantenerlos.

No es fácil determinar cómo se presenta en el plano local el déficit de legitimidad del que estamos hablando, dado que no hay nada parecido a una "vida

[32] El uso de la fuerza estuvo acompañado de la dotación de tierra en nuevos asentamientos.

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

pública municipal" –como en Santa Catarina, Nuevo León. Y es que en el debate sobre campesinado y conservación se ha pasado por alto uno de los efectos del conflicto, que es la consolidación de una forma de gestión territorial, la de la comunidad indígena participativa, que debilita al municipio como espacio de la política en la esfera local, como lo han demostrado Dumoulin y Michel (2005).

Reflexiones finales

Queda claro, entonces, que cuando se habla de "conflictos ambientales" no es posible designar un tipo de conflicto social de significado universal. Incluso cuando nos acercamos solamente a los conflictos en torno a ANP, vemos que la reivindicación ambiental se articula de manera impredecible con otros aspectos que no son ajenos al conflicto, sino que son parte del mismo. Y ello se debe no solo a que "el adversario" de la causa ambiental no siempre es el mismo: las condiciones de quienes hacen valer las demandas ambientales también tienen su propia diversidad. Así por ejemplo, los derechos de propiedad sobre la tierra se puedan esgrimir tanto a favor como en contra de la conservación ambiental.

De una manera más general, hemos tratado de mostrar que el análisis de la *productividad social* de los conflictos constituye una metodología prometedora para su comprensión. En particular cuando nos preguntamos sobre los efectos del conflicto en tres dimensiones: la territorialización, el espacio público y la actualización local del derecho en los mismos.

En el caso de los conflictos sobre ANP mexicanas que hemos analizado, el considerar sus efectos de territorialización nos ha permitido ver el lugar cambiante que ocupa la cuestión ambiental, tanto dentro de las relaciones sociales de propiedad como en la distribución del poder regulatorio entre los órganos del Estado. Si, en un extremo, los conflictos menores, o sea los que se presentan de manera rutinaria, están "sujetos" a un régimen territorial, en el otro extremo, los que tienen alguna trascendencia, la tienen porque ponen en duda dicho régimen, e incluso pueden transformarlo. En los casos que hemos analizado, los conflictos han hecho evidente la inestabilidad del régimen territorial y han contribuido a su redefinición, siempre bajo condiciones locales que no se presentan de manera general.

La segunda dimensión de la productividad de los conflictos, o sea su impacto en el espacio público, es importante, primero, porque los efectos de socialización y aprendizaje de los conflictos se producen en un espacio distinto al de los actores directamente involucrados. Segundo, porque no existe un espacio público homogéneo, sino debates en diferentes escalas del conflicto: como vimos en el caso de Tepoztlán, lo que en el plano local puede parecer como una reivindicación por la propiedad de la tierra, en el plano nacional puede ser visto como una lucha ambiental o puede servir como una moraleja sobre lo que puede o debe ser la gestión ambiental. Cuando se reconoce la existencia de "esferas públicas de diferentes escalas" (locales, intermedias, nacionales, globales) es posible registrar diferencias tan importantes como las que existen entre la Reserva de la Biosfera de Montes Azules, donde el espacio público asociado al municipio prácticamente no existe, y el Parque Cumbres de Monterrey, donde

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

una opinión pública local ha podido influir sobre la autoridad municipal, que hoy por hoy es la única que ha impedido el desarrollo urbano sobre un parque nacional. Si el análisis sociológico es capaz de suplantar el mito de la "toma de conciencia ambiental", el cual supone la generación de un conocimiento unánimemente compartido por el conjunto de una sociedad, ello depende de su capacidad de identificar los diferentes espacios sociales donde se elaboran los conflictos y, en particular, el modo en que la lógica de dichos espacios lleva a una reconstrucción de los mismos.

Finalmente, el análisis de la actualización local del derecho permite superar la visión de la dogmática jurídica tradicional, que se limita a decirnos si las normas ambientales se cumplen o no se cumplen. Al observar el modo en que los actores mismos movilizan el derecho, podemos registrar el papel que el orden jurídico juega desde la definición misma del conflicto hasta sus diferentes desenlaces. Decir que el derecho importa en la medida en que es un elemento constitutivo del conflicto mismo, no es una simple fórmula teórica para distanciarnos del positivismo jurídico; es una orientación metodológica que nos ayuda a entender el sentido que los actores del conflicto (tanto quienes los que lo viven en el plano local como quienes desde otras esferas tienen el poder de caracterizarlo) otorgan a lo que está ocurriendo. En el caso de las reubicaciones en Montes Azules, alguien puede decir que "se aplicó" la ley ambiental; pero no cabe duda que el déficit de legitimidad que han tenido esas reubicaciones tiene que ver con el modo en que la situación jurídica del conflicto (la reforma constitucional que puso fin al reparto agrario, junto con la declaratoria de una reserva de la biosfera) es definida en diferentes espacios sociales.

Investigar los aspectos no ambientales de los conflictos en torno a ANP no significa restar importancia a la dimensión ambiental de los mismos. Al contrario, hace posible ver el modo en que la reivindicación ambiental se abre camino en un mundo social complejo donde siempre habrá "algo más".

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

Bibliografía

Arizpe, Lourdes, Fernanda Paz y Margarita Velásquez (1993), *Cultura y cambio global: percepciones sociales sobre la deforestación en la Selva Lacandona,* México, UNAM, Porrúa.

Azuela, Antonio (1995), "Ciudadanía y gestión urbana en los poblados rurales de Los Tuxtlas", *Estudios Sociológicos*, vol. XIII, Nº 39, septiembre.

—— (2006), *Visionarios y pragmáticos. Una aproximación sociológica al derecho ambiental*, México, UNAM, IIS, Fontamara.

Castells, Manuel (1999), *La era de la información: economía, sociedad y cultura. Volumen II: el poder de la identidad,* México, Siglo veintiuno editores.

Catton, Willian Jr y Dunlap Riley (1978), "Environmental sociology. A new paradigm", *The American Sociologist,* vol. 13, febrero, pp. 41-49.

Catton, Willian Jr y Dunlap Riley (1983), "What Environmental Sociologists Have in Common (whether Concerned with 'Built' or 'Natural' Environments)", *Sociological Inquiry,* 53, (2-3), pp. 113-135.

Coterrell, Roger (1998), "Why must legal ideas must be interpreted sociologically?", *Journal of Law and Society*, vol. 25, Nº 2, junio, pp. 171-192.
Dichtl, Sigrid (1988), *Cae una estrella. Desarrollo y destrucción de la Selva Lacandona,* México, Secretaría de Educación Pública, Programa Cultural de las Fronteras.
Dumoulin, David y Aurelia Michel (2005), "La Communauté Indienne Participative: de quelques usages dans la politique mexicaine", Colloque LAIOS-AFSP Cultures Participatives.
Franklin, Adrian (2002), *Nature and Social Theory*, Londres, Sage Publications.
Frías, Ricardo (2006), "Montes Azules y los asentamientos irregulares", *Entorno, un enlace de comunicación*, publicación electrónica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, <http://entorno.conanp.gob.mx>.
Guillén, Fedro (2007), *Instituto Nacional de Ecología. Quince años de políticas ambientales en México. Memoria testimonial*, México, Semarnat, INE.
Laraña, Enrique, Hank Johnsonte y Joseph Gusfield (editores) (1994), *New social movements: from ideology to identity*, Filadelfia, Temple University Press.
Leonard, Eric, André Quesnel y Emilia Velásquez (coordinadores) (2003), *Políticas y regulaciones agrarias. Dinámicas de poder y juegos de actores en torno a la tenencia de la tierra*, México, CIESAS, IRD, Miguel Ángel Porrúa.
Lewis, Oscar (1968), *Tepoztlán, un pueblo de México*, trad. Laura Zavala, México, Joaquín Mortiz.
Lomnitz, Claudio (1982), *Evolución de una sociedad rural,* México, Fondo de Cultura Económica.
Lorenzo Cadarso, Pedro Luis (2001), *Fundamentos teóricos del conflicto social*, Madrid, Siglo XXI.
Melé, Patrice (2003), "Conflits urbains pour la protection de la nature dans une métropole mexicaine", en Melé, P., C. Larrue y M. Rosemberg (dir.), *Conflits et territoires*, Tours, Presses Universitaires Francois-Rabelais.
—— (2006), *Pour une géographie de l'action publique. Patrimoine, environnement et processus de territorialisation. Habilitation á diriger des recherches*, Tours, Université Francois Rabelais.
ONU (2006), "La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas" (Informe del Relator Especial Rodolfo Stavenhagen), E/CN.4/2003/90.
OSAL (2005), "Conflictos sociales y recursos naturales", *Revista del Observatorio Social de América Latina*, año VI, Nº 17, CLACSO, mayo-agosto.
Profepa (2000), "Estado actual y perspectivas de las negociaciones para la reubicación de grupos irregulares dentro de la reserva integral de la Biósfera Montes Azules. Resumen General", 31 de enero 2000.
Reboratti, Carlos (2007), "Ambientalismo y conflicto ambiental en el Río Uruguay", Vicente Palermo y Carlos Reboratti (compiladores), *Del otro lado del río: ambientalismo y política entre uruguayos y argentinos,* Buenos Aires, Edhasa.
Redfield, Robert (1973) [1930], *Tepoztlán, A Mexican Village: a study of folk life*, Chicago, Universitity of Chicago Press.
Rex, John (1985), *El conflicto social: un análisis conceptual y teórico,* Madrid.
Schmitt, Carl (1979) [1950], *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del "Jus publicum europaeum"*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
Simmel, Georg (1964) [1918], *Conflict,* Nueva York, The Free Press of Glencoe.
Susskind, Lawrence E., Sarah McKearnen y Jennifer Thomas-Lamar (1999), *The Consensus Building Handbook. A Comprehensive Guide to Reaching Agreement,* Nueva York, Sage.

(Evaluado el 16 de junio de 2009.)

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

Autores

Antonio Azuela. Doctor en Ciencias Políticas y Sociales (UNAM, 2004). Investigador del Instituto de Investigaciones Sociales (Universidad Nacional Autónoma de México). Líneas de investigación: sociología del derecho, sociología urbana, sociología ambiental.
Últimas publicaciones:
"Durkheim y la tentación contractualista. Notas sobre la dimensión mítica del patrimonio nacional de México", en Geneyro, Juan Carlos, Antonio Azuela y Juan Carlos Marín, *¿Por qué leer a Durkheim hoy?*, México, Editorial Fontamara, 2009.
"The Use of Eminent Domain in São Paulo, Bogotá, and Mexico City", en Ingram, Gregory K. y Yu-Hung Hong (eds.), *Property Rights and Land Policies*, Cambridge, Lincoln Institute of Land Policy, 2009.
Con Carlos Herrera y Camilo Saavedra, "La expropiación y las transformaciones del Estado", *Revista Mexicana de Sociología*, 3, México, junio-septiembre de 2009.

Paula Mussetta. Doctora en Ciencias Sociales (FLACSO México, 2007). Posdoctorado de investigación en el Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008-2010. Líneas de investigación: sociología del Estado: procesos de formación del Estado y políticas públicas. Conflictos sociales. El sector hídrico mexicano.
Últimas publicaciones:
"Foucault y los foucaultianos: una reseña del Estado y la gubernamentalidad", *Revista de Ciencias Políticas y Sociales*, Nº 205, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, 2009.
"Estado e ingeniería social. Particularidades y dimensiones morales de un programa para la resolución de conflictos", *Revista Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, vol. XV, Nº 45, México, Universidad de Guadalajara, mayo-agosto de 2009.
"Participación y gobernanza. El modelo de gobierno del agua en México", *Revista Espacios Públicos*, Nº 25, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2009.

Universidad Nacional de Quilmes
MATERIAL DE DIFUSIÓN

Cómo citar este artículo:

Azuela, A. y P. Mussetta, "Algo más que el ambiente. Conflictos sociales en tres áreas naturales protegidas de México", *Revista de Ciencias Sociales, segunda época*, Nº 16, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, primavera de 2009, pp. 191-215.